

Libro III, Título I, Letra I Tratamiento Contable**Capítulo VII. Abono de contribución**

Para efectos de determinar el monto que debe abonarse en la cuenta de capitalización individual del afiliado, por concepto de la Contribución a que se refiere el artículo 53 del D.L. N° 3.500, la Administradora deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento correspondiente al día en que dicho aporte sea recepcionado, y el valor cuota correspondiente al día hábil antecedente al de su recepción.

1. La recepción de la Contribución en el Fondo de Pensiones deberá ingresarse al Fondo de Pensiones tipo C y depositarse en una cuenta bancaria del grupo "Banco Inversiones" subcuenta "Banco Inversiones Nacionales", con abono a la subcuenta "recaudación del mes" de la cuenta pasivo exigible "Recaudación y Canje del Mes".

2. A más tardar el día hábil siguiente de recibidos los recursos deberá cargarse la subcuenta "Recaudación del mes" con abono a la cuenta "Recaudación Clasificada", subcuenta "Recaudación por Aporte Adicional".

3. El mismo día de efectuada la clasificación de los recursos, la Administradora deberá cargar la cuenta "Recaudación Clasificada", subcuenta "Recaudación de Contribución", con abono a la cuenta de patrimonio "Recaudación en proceso de acreditación", para lo cual deberá utilizar el valor cuota de cierre del día hábil antecedente a la fecha de su recepción. Además, simultáneamente con la generación de las cuotas deberá acreditar dichos recursos a la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias en el tipo de fondo en que se encuentra vigente al momento de su acreditación, considerando el procedimiento definido en el número 4 del Capítulo VIII siguiente.

Si el saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias se encontrare distribuido en dos Tipos de Fondo por opción del afiliado la contribución deberá abonarse en el Tipo de Fondo que tenga mayor saldo en pesos una vez realizada dicha operación o en el Tipo de Fondo de menor riesgo relativo en caso de coincidencia de saldos. Si el saldo se encontrare distribuido en dos Tipos de Fondo como resultado de la asignación por grupo etéreo, los recursos deberán abonarse en el Tipo de Fondo que corresponda de acuerdo con el tramo etéreo a que pertenezca el afiliado, según lo establecido en la Letra A del Título III del Libro I.